JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2022-00098-00
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: HERNAN LIZCANO RIVERA.
DEMANDADA: SHIRLAY DIVINA LIZCANO LLANES.

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que está pendiente fijar fecha para la prueba de ADN, la parte demandada fue notificada de la demanda, no contestó la demanda. Sírvase Proveer. Soledad, agosto 14 de 2023.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, AGOSTO CATORCE (14) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial, en el proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovido por el señor **HERNAN LIZCANO RIVERA** C. C. N° 88'145.135, a través de apoderada judicial, contra la señorita **SHIRLAY DIVINA LIZCANO LLANES** C. C. N° 1.143.138.405.

Una vez examinado el plenario se constata que la parte demandada fue notificada personalmente, con constancia de fecha diciembre 16 de 2022, no contestó la demanda.

En mérito a lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. Tener por notificada de la demanda a la parte demandada, la señorita **SHIRLAY DIVINA LIZCANO LLANES** C. C. N° 1.143.138.405, no contestada la demanda.

2. **Señalar** fecha para la práctica de la prueba de ADN. Prueba indispensable para la decisión que se debe adoptar en este asunto de conformidad con las previsiones de la ley 721 del 2001, con la cual se pretende garantizar del derecho fundamental de los menores a tener nombre, Dado que con la carta política del estado tiene la obligación de procurar el ejercicio pleno de los derechos del niño, lo cual reafirmado en la convención de los Derechos del Niño ratificada por Colombia en la Ley 21 de 1991, y por lo tanto obligatoria al tenor de lo consagrado en el Art. 93 de la Carta Magna.

3. **Comuníquese** a las partes involucradas en este asunto que han sido citadas para que comparezcan **EL DÍA 30 DE AGOSTO DEL 2023, A LAS 9:00 A.M,** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 Nº53D-56 en Barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N., De conformidad con el numeral 2º del art. 386 del Código General del Proceso.

4. **Líbrense** las comunicaciones respectivas, junto con el formato debidamente diligenciado y advirtiéndole a las partes que deben prestar la colaboración necesaria para la toma de muestras y al demandado, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada y la imposición de sucesivas multas hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

05

Firmado Por:

Ellamar Sandoval Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d67bc735ad608c8808a425b9a729706bce6d50066705152d376cdc4842fd122**

Documento generado en 14/08/2023 05:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica